

A N E X O

TARIFAS MÁXIMAS DEL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE DE BUQUES DE APLICACIÓN EN LOS PUERTOS DE VALENCIA, SAGUNTO Y GANDÍA POR LA UTE REMOLCADORES BOLUDA, S.A. - REMOLQUES DEL MEDITERRÁNEO S.A.

- A) Las tarifas máximas a facturar a los usuarios, excepto a buques gaseros, por la prestación del servicio, expresadas en euros por GT, serán como máximo las detalladas a continuación:

(en euros x Gt)

GTS	VALENCIA	SAGUNTO	GANDIA
Hasta 3000	0,139331	0,139331	0,139331
3001-19000	0,149838	0,149838	0,149838
19001-22000	0,153339	0,153339	0,153339
22001-30000	0,156840	0,156840	0,156840
30001-35000	0,157541	0,157541	0,157541
A partir de 35001	0,160344	0,160344	0,160344

REGLAS DE APLICACIÓN

- El GT al que se refiere la fórmula tarifaria se medirá según el Convenio Internacional de Arqueo de Buques de Londres del 23/09/1969.
- Estas tarifas serán facturables por maniobra de entrada o salida, independientemente del número de remolcadores utilizados e incluyen la utilización del cabo de remolque dado por el remolcador.
- Los recargos aplicables sobre la cuantía base serán de un 50% en las operaciones de buques sin máquinas, en las operaciones de entrada en dique seco y en aquellas de cambio completo de atraque.
- Los servicios prestados diferentes a los de entrada, salida o remoción, incluidos los de espera a disposición se facturarán como máximo a razón de 455 €/hora

- B) Las tarifas máximas a facturar a los usuarios por la prestación del servicio a buques gaseros en la terminal de Saggas en el puerto de Sagunto, expresadas en euros por GT y maniobra, serán como máximo las detalladas a continuación:

TARIFA MÁXIMA (€/GT/maniobra)	
Buques gaseros <= 100.000 Gt´s	0,366533
Buques gaseros > 100.000 Gt´s	0,404990

El GT al que se refiere la fórmula tarifaria se medirá según el Convenio Internacional de Arqueo de Buques de Londres del 23/09/1969.

II Actualización y Revisión

- Actualización de las tarifas máximas de referencia.
La Autoridad Portuaria podrá actualizar, mediante Acuerdo de su Consejo de Administración, las tarifas máximas de referencia recogidas en el apartado I anterior, teniendo en cuenta los costes de los elementos que integran el servicio y la evolución de la demanda, sin que en ningún pueda superar la proporción equivalente al 85% de la variación interanual experimentada por el índice general de precios al consumo, para el conjunto nacional total (IPC) en el mes de octubre del año anterior a aquel en que se pretenda surta efectos la actualización. La actualización será efectiva a partir del 1 de enero siguiente.
- Revisión Tarifaria
Sin perjuicio de su actualización, de oficio o a instancia de los interesados, la Autoridad Portuaria podrá revisar al alza o a la baja las tarifas máximas de referencia, teniendo en cuenta el volumen global de la demanda, la estructura de costes y otras circunstancias acordes con las características del servicio, incluida la variación del número de GT´s.